

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00707-00

En atención al informe precedente, y, a fines de proseguir con el curso del proceso, se dispone:

PRIMERO. Frente a las diligencias de notificación surtidas por la parte actora (PDF 104), la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto de 14 de septiembre de 2023, por el cual se tuvo por enterados a los accionados destinatarios de dichas gestiones, al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G. del P., hechos este acaecido con anterioridad a los referidos actos de notificación adelantados por el extremo actor.

SEGUNDO. Obren en la actuación los certificados de nacimientos de los señores JOHN ALEXANDER BERNAL VALLEJO, KAREN ANDREA BERNAL VALLEJO, MIGUEL ALFONSO BERNAL VALLEJO, OLGA YANNETH MANOSALVA BERNAL, DORIS MARLENY MANOSALVA BERNAL y NARCY JOHANNA MANOSALVA BERNAL, por los cuales se acredita la calidad con que concurren al proceso (PDF 107).

TERCERO. Se deniega la solicitud de la designada curadora *ad-lítem*, de dejar sin valor ni efecto el proveído de 14 de septiembre de 2023, no solo porque el mismo ya ha cobrado ejecutoria, causando los efectos jurídicos que le son inherentes, sino igualmente, en tanto que propiamente, lo allí dispuesto apuntala a la debida integración del contradictorio, una vez efectuado lo cual, se proseguirá con el curso de la actuación, amén que, frente al recurso de reposición que dice haber interpuesto la citada auxiliar de justicia (PDF 18), éste fue resuelto por auto de 12 de febrero de 2021; sin que, en consecuencia, exista impedimento alguno para que tome posesión del cargo en el que nuevamente fue nombrada, lo anterior, so pena de las sanciones correspondientes. Por secretaría nuevamente líbresele telegrama para que comparezca dentro de los cinco días siguientes, a tomar posesión del cargo.

CUARTO. Una vez integrada la relación jurídico procesal, se continuará con el curso del proceso, incluyendo lo que corresponde en relación a la reposición formulada contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.